

STS de 2 de marzo de 2021, recurso 617/2019

Derecho a la excedencia voluntaria del personal indefinido no fijo (acceso al texto de la sentencia)

Una trabajadora **indefinida no fija** de una diputación **solicitó una excedencia voluntaria por un período de 5 años**, que le fue denegada al no tratarse de personal fijo.

El TS resuelve en unificación de doctrina si un trabajador con relación laboral indefinida no fija, tiene derecho a disfrutar excedencia voluntaria (en este caso, durante cinco años), limitada a obtener una adscripción provisional a la plaza interina, mientras la misma permanece vacante, cuando el convenio colectivo contempla únicamente dicha excedencia para el personal fijo.

El Alto Tribunal **se apoya en la STJUE de 20 de diciembre de 2017, asunto C-158/2018, relativa a un supuesto de solicitud de pase a situación de servicios especiales de un funcionario interino**. Así, afirma que **la Sala ha reconocido diversos derechos relativos a condiciones laborales de personal temporal**:

- La STS de 6 de marzo de 2019 resolvió en un proceso de conflicto colectivo que **los trabajadores con contratos temporales tenían derecho a acceder a la carrera profesional** y, en consecuencia, a percibir el complemento a ella vinculado en igualdad de condiciones que el personal fijo.
- La STS de 2 de abril de 2018 reconoció el **derecho del personal indefinido no fijo a la promoción interna**.
- La STS de 17 de julio de 2020 reconoció el **derecho de los trabajadores con contrato de interinidad por sustitución o vacante, de excedencia voluntaria**.

En el caso ahora sometido, **la jurisprudencia del TS negaba el derecho controvertido al personal indefinido no fijo** (STS de 29 de noviembre de 2005), doctrina que ahora cambia. Argumenta el TS que el contrato laboral indefinido no fijo se extingue al cubrirse definitivamente la vacante ocupada por el trabajador, de la misma manera que los interinos por vacante, por cuanto la vigencia de unos y otros está condicionada a la cobertura definitiva de la plaza.

Así pues, **como en el caso del contrato de interinidad, el de indefinido no fijo se mantiene vigente mientras no se cubre definitivamente la vacante** ocupada por el trabajador afectado.

Se justifica, en conclusión, que un indefinido no fijo pueda disfrutar del derecho de excedencia voluntaria, si bien condicionado a que la vacante, ocupada por este personal hasta la concesión de la excedencia, no haya sido cubierta definitivamente. En el caso de que se cubra por otro interino, el excedente mantendrá su expectativa de derecho al reingreso, en tanto que no puede ocupar la única plaza desempeñada precisamente por otro interino, el cual no podrá ser cesado salvo que se incorpore el titular o sustituido. En ese momento cesaría no solo ese interino, sino también el excedente, si bien en caso que el tercero cause baja voluntaria en esa interinidad, el excedente interino podrá ejercer entonces ese derecho preferente de reingreso.